

Anexo circular AMDA

Antecedentes e información adicional relativa a las negociaciones para la publicación de la regla I.3.3.1.9

Con motivo de las modificaciones al tema de la Comprobación fiscal vigentes desde enero de 2011, se requirió replantear el tema de la comprobación fiscal de las adquisiciones realizadas por los distribuidores.

Las compras principales de los distribuidores automotrices son:

- Adquisición de unidades nuevas y seminuevas a la planta, a otras distribuidoras, a empresas y a personas físicas que realizan actividades profesionales o empresariales.
- Adquisición de refacciones y de activos fijos
- Adquisición de unidades usadas para su venta posterior, la mayoría de estas compras son realizadas a personas físicas que no realizan una actividad profesional o empresarial.

En el caso de las adquisiciones a personas morales y personas físicas con actividad profesional o empresarial, éstas deberán extender un comprobante fiscal que reúna los requisitos del Código Fiscal (artículos 29 a 29 D).

En el caso de las adquisiciones a personas físicas sin actividad empresarial o profesional, éstas no están obligadas a expedir comprobantes fiscales. Por el contrario, las distribuidoras que adquieran estas unidades, están obligadas a cumplir con los requisitos establecidos en la ley del ISR, entre los cuales destacan el contar con documentación que reúna requisitos fiscales.

Como se puede observar, lo anterior **es una situación contingente importante para las distribuidoras de automotores**, pues si no se cumple con los requisitos formales para su deducción, este tipo de adquisiciones podrán ser consideradas como no deducibles.

Con ese motivo. La AMDA sostuvo numerosas reuniones con las autoridades fiscales desde 2010, y promovió desde febrero de 2012, una solicitud de autorización para resolver el tema de la adquisición de unidades usadas provenientes de personas físicas no obligadas a expedir comprobantes fiscales.

PLANTEAMIENTO SITUACIÓN COMPRA/VENTA UNIDADES USADAS 2011 REALIZADAS POR PERSONAS FISICAS QUE NO SE DEDIQUEN A ACTIVIDADES COMERCIALES O PROFESIONALES.

Los puntos planteados a la autoridad fueron:

1. Acorde a las modificaciones al artículo 29 del Código Fiscal, a partir del 1º de enero de 2011, los vendedores de unidades usadas deberán expedir comprobantes fiscales digitales (factura digital) que amparen la venta del vehículo , para cumplir con las disposiciones del artículo 29 del Código Fiscal que entró en vigor a partir del 1º de enero del 2011.

2. Una gran parte de los vendedores de este tipo de unidades son personas físicas que no se dedican a actividades comerciales y profesionales y, por lo mismo, difícilmente podrán emitir un comprobante fiscal digitalizado.

Nota: estas operaciones no generan IVA.

3. Los compradores de unidades usadas, entre los cuales se encuentran nuestros agremiados, sólo podrán hacer deducibles las operaciones de compra de éstas, cuando cuenten con un comprobante fiscal digitalizado que cumpla con requisitos fiscales.

Si no se cumple el requisito anterior, las compras corren el riesgo de considerarse como no deducibles.

4. El tema de la compra de unidades usadas a personas físicas que no se dedican a actividades comerciales o profesionales ha requerido en el pasado de reglas específicas.

La AMDA cuenta con una autorización que permite tomar como documento fiscal la factura original de compraventa de la unidad, debidamente endosada al adquirente.

Al respecto, existe el Oficio número **600-04-06-2009-74533**, de fecha 22 de abril de 2009, en el cual el SAT emite respuesta a la solicitud planteada por **AMDA**:

“...los agremiados a la Asociación, podrán considerar el endoso de las facturas de los vehículos que adquieran de personas físicas que no trasladen en forma expresa y por separado el impuesto (público en general), como un documento fiscal con la finalidad de ingresar al activo de las empresas dichos vehículos, siempre y cuando consideren como valor para tal efecto el monto por el cual fue expedido el cheque nominativo por cada vehículo adquirido, y siempre que cumplan con los demás requisitos señalados en el artículo 27 del Reglamento de la Ley del Impuesto al Valor Agregado”.

5. Existe el Criterio de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el sentido de que el endoso de la factura no constituye un documento que acredite la propiedad para el nuevo adquirente.

El endoso es una forma de transmisión propia de los títulos de crédito y no de una enajenación de automóviles.

Sin embargo, la SCJN acepta que el uso comercial del endoso constituye un indicio de la propiedad del vehículo, que se afirma si a su vez se cuenta con la posesión de la cosa (Tesis p. XL/97, página 136. La tesis está disponible en la página de AMDA (sección jurídica)

6. En resumen, la situación hasta el 2010 se encuentra resuelta con el endoso de la factura, el cual es aceptado como comprobante tanto por las autoridades fiscales, como judiciales.

7. A partir de 2011, las reformas al Código Fiscal ya comentadas, obligan a la expedición de un comprobante fiscal digital para cada operación de compra/venta.

SOLICITUD FORMULADA A LAS AUTORIDADES FISCALES

Con motivo de lo anterior, y con objeto de hacer ágil la expedición del comprobante fiscal en las operaciones de compraventa de autos usados a personas físicas que no se dediquen a actividades empresariales y profesionales, se solicitó al Servicio de Administración Tributaria, en escrito presentado en Febrero de 2012, trabajar conjuntamente en un procedimiento que permitiera:

- Un mecanismo ágil para emitir el CFD en la venta de autos seminuevos
- El mecanismo debe permitir la compra de unidades seminuevas a personas físicas no empresarios
- EL sistema debe dar elementos de confianza en el control de estas operaciones al SAT.

Las reglas deben contemplar la regulación de los distintos participantes como son:

- El adquirente
- El vendedor
- El Proveedor del servicio de emisión del CFD
- El SAT

ACTIVIDADES REALIZADAS POR LA AMDA

Durante el ejercicio 2011 y el ejercicio 2012, se llevaron a cabo diversas reuniones con autoridades del SAT para trabajar en reglas fiscales que resolvieran lo anterior, buscando lograr un consenso de todos los interesados.

Las juntas incluyeron reuniones con funcionarios de la Administración General Jurídica, a la cual se dirigió el escrito respectivo, la Administración General de Grandes Contribuyentes y la Administración General de Servicio al Contribuyente.

En todo momento las autoridades estuvieron abiertas al dialogo y captaron la problemática plantada.

Los puntos que destacaron como relevantes en las negociaciones fueron:

- No existe disposición alguna en la ley que obligue a este tipo de personas físicas a expedir comprobantes fiscales.
- El Código Civil obliga a la formulación de un contrato de compraventa en estas operaciones.
- Se requería que las reglas publicadas fueran emitidas para entrar en vigor desde el ejercicio 2012, fecha en la cual se presentó el escrito respectivo.
- La autoridad debía considerar si la respuesta a la solicitud la daba en una autorización específica a la AMDA, único organismo que la había plantado, o la manejaba en un esquema general a través de reglas generales.
- Se manejaron diversas alternativas e incluso se llegó a analizar la creación de un sistema nacional para el control de estas operaciones.

Al final, se obtuvo de las autoridades un esquema general, a través de la Regla I.3.3.1.9, publicada el 28 de diciembre de 2012 en el Diario Oficial dentro del paquete de las Reglas generales para el ejercicio 2013.

Asimismo, las autoridades concedieron a la AMDA dar dicha resolución retroactiva a todo el ejercicio 2012, como lo menciona la disposición decimo segunda de sus disposiciones transitorias.

CONTENIDO DE LA REGLA I.3.3.1.9

Los textos de la regla aludida y su disposición transitoria son:

<i>Documentación para amparar deducciones por la adquisición de vehículos usados</i>	
<i>1.3.3.1.9.</i>	<i>Para los efectos del artículo 31, fracción III, primer párrafo de la Ley del ISR, tratándose de la adquisición de vehículos usados, enajenados por personas físicas, con excepción de aquéllas que tributen en los términos de las Secciones I y II del Capítulo II del Título IV de</i>

dicha Ley, se tendrá por cumplido el requisito consistente en que las deducciones autorizadas estén amparadas con documentación que reúna los requisitos de las disposiciones fiscales, cuando los contribuyentes que pretendan efectuar dicha deducción cumplan los siguientes requisitos:

- I. Celebren contrato de compraventa por escrito que ampare la adquisición del vehículo usado de que se trate.*
- II. Señalen en el contrato a que se refiere la fracción anterior, el domicilio del enajenante y conserven copia de su identificación.*
- III. Conserven copia del comprobante fiscal, o en su caso su representación impresa, expedido por la persona que enajenó por primera vez el vehículo correspondiente.*

Tratándose de los vehículos usados no afectos a la actividad empresarial o al servicio profesional de las personas físicas que tributen en los términos de las Secciones I y II del Capítulo II del Título IV de la Ley del ISR, se podrá aplicar lo dispuesto en la presente regla.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS REGLAS GENERALES PARA 2013

Décimo

Segundo. *La opción establecida en la regla 1.3.3.1.9., podrá aplicarse a las operaciones referidas en dicha regla, celebradas desde el 1 de enero de 2012.*

¿QUÉ SE LOGRA CON LA PUBLICACIÓN DE LA REGLA?

En nuestra opinión, las autoridades están dando respuesta a la problemática planteada por la AMDA.

Los puntos relevantes son:

- La resolución de la solicitud plantada por la AMDA se da a través de la publicación de una regla general.
- Se va a permitir la deducción de las adquisiciones de vehículos usados a personas físicas que no realicen actividades empresariales no profesionales.
- Los requisitos que deben cumplirse, además de ser una operación normal y propia de los contribuyentes, son:
 - Celebrar un contrato de compraventa por escrito. Esta disposición la señalan también los ordenamientos del Código Civil.
 - Señalar el domicilio del enajenante y conservar copia de su identificación, requisitos que forman parte del control interno obligatorio de los distribuidores automotores.
 - Conservar copia del comprobante fiscal, o su representación impresa. Al respecto, estamos hablando de la adquisición de unidades que estén facturados previamente en documentos digitales y, por lo tanto, que no sean endosables. El requisito que fija la autoridad es, entonces, que se conserve copia del comprobante o de la representación impresa del mismo.

- Las reglas también aplican a la adquisición de unidades enajenadas por personas Físicas que realizan actividades empresariales o profesionales (secciones I y II del Capítulo IV de la LISR), siempre y cuando las unidades enajenadas no hayan formado parte (o sea, se hayan deducido) de su actividad empresarial o profesional.
- Finalmente, la decimo segunda disposición transitoria permite que las disposiciones de la regla sean aplicables desde el 1 de enero de 2012, con lo cual se respeta lo solicitado por la AMDA.

Como puede verse, afortunadamente para el gremio, las autoridades fiscales dan una solución a esta problemática, que concuerda con los puntos planteados por la AMDA.

En resumen, la situación que se tiene sobre este tipo de adquisiciones es la siguiente:

- Si la unidad está soportada en una factura en papel, conforme al esquema vigente hasta el 31 de diciembre de 2010, se puede endosar a la factura al comprador.

Esto puede hacerse en función al Oficio número 600-04-06-2009-74533, de fecha 22 de abril de 2009.

- Si la unidad está soportada en una factura Digital, conforme al esquema vigente a partir del 1º de enero de 2011, se debe cumplir con los requisitos de la regla I.3.3.9.

Esto puede hacerse por todas las compras celebradas en los ejercicios del 2012 y del 2013.

OTRAS DISPOSICIONES QUE DEBEN TOMARSE EN CUENTA.

Conviene recordar otras disposiciones que se deben considerar en este tema, las cuales sólo se mencionan, pues no son el objetivo de la presente circular.

Artículo 27 del Reglamento de la ley del IVA.

Permite que en la enajenación de autos usados, el IVA se cause por la diferencia entre el valor de enajenación y el valor de adquisición del bien, cumpliendo con los requisitos mencionados en dicho artículo.

Artículo 109, fracción XIV, inciso b) de la LISR. Exención del ISR en enajenación de bienes muebles.

Exenta del ISR a las personas físicas que enajenen bienes muebles, siempre que la diferencia entre el total de las enajenaciones y el costo comprobado de la adquisición de los bienes enajenados, no exceda de tres veces el salario mínimo general del área geográfica del contribuyente elevado al año. Por la diferencia se pagará el impuesto en los términos de ley.

Artículo 154 de la LEY del ISR (cuarto y quinto párrafos) obligación de retener el ISR

Dispone que, en el caso de la enajenación de bienes muebles, se deba efectuar una retención del 20% sobre el monto total de la enajenación. La retención la debe efectuar el adquirente.

No se efectuará la retención ni el pago provisional, cuando se trate de bienes muebles cuyo monto total de la operación sea menor a \$227,400.

Regla I.3.14.6. Opción para los adquirentes de vehículos de no efectuar la retención del ISR.

Permite que los adquirentes de bienes muebles no efectúen la retención, aun cuando el valor de la operación sea superior a los \$227,400, siempre que se cumpla con lo siguiente:

- Que la diferencia entre el ingreso obtenido por la enajenación del vehículo y el costo comprobado de adquisición de dicho vehículo determinado y actualizado en los términos del artículo 151, segundo párrafo de la Ley del ISR, no exceda del límite establecido en el artículo 109, fracción XV, inciso b) de la Ley del ISR.
- Este último artículo da como límite tres salarios mínimos anualizados del área geográfica del contribuyente.
- Lo dispuesto en esta regla será aplicable cuando el enajenante del vehículo, manifieste por escrito al adquirente que no obtiene ingresos por las actividades empresariales o profesionales a que se refiere el Capítulo II del Título IV de la Ley del ISR.
- El adquirente debe presentar ante el SAT, en el mes de enero siguiente al ejercicio fiscal de que se trate, la información siguiente, por cada una de las operaciones realizadas durante el ejercicio fiscal de que se trate:
 - Nombre, clave en el RFC y domicilio del vendedor del vehículo
 - La fecha de adquisición del vehículo por parte del enajenante
 - El costo comprobado de adquisición
 - El costo comprobado de adquisición actualizado a la fecha de venta
 - Fecha de operación de venta, el monto de la operación
 - Año, modelo, marca y la versión del automóvil.

- Recomendamos incorporar en los contratos de compraventa, una declaración en donde el vendedor manifieste que el bien objeto del presente instrumento no ha sido deducido en los términos de las secciones I y II del título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Atentamente

Lic. Fernando Lascurain Farell

Director Ejecutivo de Servicios al Asociado